



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

**PSICOLOGÍA DEL PERDÓN: ANÁLISIS DESDE LA
JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA RECONCILIACIÓN**

Autora: María Moreno Perea

Directora: María Prieto Ursúa

Madrid
2019

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
Aproximación conceptual sobre el perdón.....	4
Aproximación conceptual sobre la justicia.....	6
La justicia Restaurativa.....	8
Aproximación conceptual sobre la reconciliación.....	10
METODOLOGÍA.....	13
Estrategias de búsqueda.....	13
Criterios de inclusión.....	13
Extracción de datos.....	13
DESARROLLO.....	14
Perdón y Justicia Restaurativa.....	14
Perdón y Reconciliación.....	16
El papel del psicólogo en la Justicia Restaurativa.....	17
Programas de Justicia Restaurativa que fomentan el Perdón y la Reconciliación....	18
Fundación para la Reconciliación.....	18
Mediación Penal	20
Mediación Penitenciaria.....	21
CONCLUSIONES.....	22
REFERENCIAS.....	24

Resumen

El presente trabajo bibliográfico intenta abordar la complejidad de los procesos de perdón y reconciliación desde la perspectiva de la justicia restaurativa. De esta forma, hemos podido analizar el rol que tiene el psicólogo dentro de la justicia restaurativa, y como esta fomenta los procesos de perdón y reconciliación a través de los diferentes programas que propone la Fundación para la Reconciliación. La unión de ambos procesos con la Justicia restaurativa, crean un espacio cuanto menos liberador, que da la oportunidad tanto a la víctima como al victimario, de conocer la verdad y reparar el daño causado. Todo ello, fomenta la creación de nexos de unión entre víctimas y agresores, favoreciendo así, la comprensión de la otra persona y la humanización de la Justicia.

Palabras Claves: Perdón, Justicia Restaurativa, Reconciliación, Ofensor, Víctima.

Abstract

The present bibliographic paper attempts an approach to the forgiveness and reconciliation processes, from the perspective of the restorative justice. Thus, it was possible to analice the role that a psychologist has in the restorative justice and how it promotes processes of forgiveness and reconciliation through the different programs that the Foundation for the Forgiveness proposes. The binding between both processes with the restorative justice creates a space at least liberating, which offers the opportunity both to the offended and the offender to know the truth and repair the caused damage. All of it, promotes the construction of bonds between offended and offender, stimulating in this manner the comprehension of the other person and the humanization of justice

Keywords: Forgiveness, Restorative justice, Recincile, Offender, Offended.

INTRODUCCIÓN

Aproximación conceptual sobre el perdón

En primer lugar, es importante aclarar que el concepto de perdón es muy complejo debido a su naturaleza idiográfica que hace que varíe según la persona. Además, hay diferentes clasificaciones y puntos de vista que nos ayudan a entender de una forma más completa este concepto.

Una premisa principal para comprender este término es entender el perdón como un proceso, ya que está compuesto por diferentes momentos y etapas, y, por tanto, lleva su tiempo y se produce en varios momentos dependiendo de la gravedad de la ofensa.

Por otro lado, es importante que la víctima considere que el ofensor le ha dañado de una forma injusta y deliberada, al mismo tiempo que podría haber realizado otra conducta menos perjudicial, y no lo hizo (Fincham, 2009). Es lógico que después de la ofensa se produzca un malestar en la víctima (malestar post-ofensa), en el cual podemos diferenciar tres reacciones principales (Prieto, 2017). En primer lugar, las reacciones emocionales más comunes son la rabia, el dolor, la tristeza, la confusión y la traición (Williamson y Gonzales, 2007). Respecto al nivel cognitivo, la víctima intenta darse explicaciones racionales de por qué pasó, a buscar responsables y a generar pensamientos despectivos y de venganza sobre el ofensor, y en referencia a lo conductual, la víctima suele emplear conductas de evitación o de venganza.

El perdón reduce el malestar post-ofensa (Prieto, 2017). McCullough (2000) desarrolla una teoría de carácter motivacional y prosocial compuesta de dos vías principales como forma de respuesta ante una agresión. La primera vía a la que refiere es la venganza como expresión de la injusticia que siente, y la segunda, la evitación, con respecto al ofensor, tanto en la esfera física, como en la psicológica. Estas dos respuestas son de carácter adaptativo; la venganza para prevenir futuros daños (McCullough, Kurzban y Tabak, 2013) y sanar la sensación de justicia perdida (Bradfield y Aquino, 1999), y la evitación del ofensor como mecanismo de autoprotección. De modo que el perdón altera estas respuestas y disminuye tanto la evitación como la venganza.

En relación con estas dos respuestas, considero que es relevante mencionar las dos dimensiones que tiene el perdón para darle más sentido a este concepto. Por un lado, la dimensión positiva hace referencia a la generación de cogniciones y emociones positivas

como consecuencia del perdón, recogida en definiciones como las que nos propone Enright y Fitzgibbons (2000, p.29): *“El perdón es el deseo de abandonar el resentimiento y respuestas relacionadas (a las que las víctimas tienen derecho) y el esfuerzo por responder al ofensor basado en el principio moral de la beneficencia, que puede incluir compasión, aprecio incondicional, generosidad y amor moral (al que el ofensor, debido a la naturaleza de la ofensa, no tiene derecho”*, o la propuesta por Knutson, Enright y Garbers (2008) posteriormente: *“el perdón es una respuesta a una injusticia que incluye la disminución del resentimiento o rabia hacia el ofensor y la institución de más sentimientos y pensamientos positivos y comportamientos hacia la persona”*. Como podemos observar, la dimensión positiva está recogida en ambas definiciones. En cambio, la dimensión negativa quiere hacer referencia simplemente a la reducción del malestar que se produce después de la ofensa, del que ya hemos hablado con anterioridad.

Strelan y Covic (2006) proponen entender el perdón como un procedimiento que comienza con la percepción de haber sufrido un daño (estresor), que termina cuando se ha neutralizado dicho estresor. Y cada persona, lo puede neutralizar de una forma diferente; por ejemplo, el fin de las respuestas negativas, o la consideración de sentimientos positivos con respecto al agresor.

Por lo tanto, tenemos que tener en cuenta que, para trabajar el perdón desde la psicología, debemos entender el concepto que tiene cada persona sobre el perdón y tener en cuenta la importancia que le da a cada dimensión mencionada anteriormente.

Por otro lado, me parece interesante traer la diferencia entre perdón unilateral y perdón negociado (Andrews, 2000): el perdón puede ser entendido como una experiencia individual de la persona, o puede entenderse que es imprescindible la interacción entre el ofensor y la víctima. Por tanto, en el primero solo se tendría en cuenta como objetivo el cambio personal del ofendido, transformando así sus sentimientos de venganza y malestar en otros más adaptativo para su persona. En el perdón negociado (Andrews,2000) se considera necesario que el ofendido tenga la certeza de que no se producirá de nuevo una ofensa por parte del ofensor.

Por todo ello, resulta interesante considerar el modelo de Lawler-Row, Scott, Raines, Edlis-Matityahou y Moore (2007), que ofrece una visión más integradora del proceso de perdón con sus diferentes dimensiones:

1. Orientación: Haciendo referencia hacia dónde la persona enfoca el proceso de perdón, si es de un modo interpersonal, intrapersonal o ambos.
2. Dirección del cambio: si el sujeto afronta este proceso desde la disminución de las respuestas negativas, o en cambio fomenta o intenta tener respuestas positivas (o ambas).
3. Tipo de respuesta: que puede darse en forma de conducta (por ejemplo, aceptando unas disculpas), en forma de sentimientos (negativos o positivos), o en forma de pensamiento, que podría ser tanto general, como específico.

Con este modelo podemos concluir que el concepto de perdón es de carácter idiográfico. No podemos obligar a nadie a perdonar, es un camino que se toma totalmente desde la libertad. Sin embargo, para emprender este camino, es necesario reducir todas esas emociones y pensamientos negativos, tales como el rencor, la rabia, la vergüenza, la búsqueda de pensamientos inculporios u ofensivos, además de disminuir los deseos de evitación o venganza de los que ya hemos nombrado anteriormente (Prieto, 2017).

Aproximación conceptual sobre la justicia

El término de justicia debería ser construido por el uso que se le da en función del contexto (Salazar, 2000). Así, la justicia aparece en materias como la política, el derecho, la justicia, la sociología o la historia, y cada una de ellas le da un sentido y enfoque diferente, creando así unos criterios de justicia de carácter universal e independiente, con respecto a su ámbito específico. Sin embargo, todas las perspectivas tienen limitaciones que pueden ser moduladas con los conocimientos y saberes de las otras perspectivas. Todo ello nos hace afirmar que la justicia tiene un carácter multidisciplinar. Desde esta complejidad, podemos entender la justicia como un término ético, jurídico y político que recoge el modelo social de igualdad (Salazar, 2000).

1. Para entender mejor el carácter multidisciplinar de la justicia, vamos a exponer cómo es entendida en diferentes contextos. Por ejemplo, en el ámbito judicial, se utiliza para hacer referencia a las normas que guían a las personas e instituciones por medio de obligaciones y prohibiciones que tienen que ser respetadas, y estas, son recogidas por escrito en forma de reglamento. Como consecuencia de esto, las personas llegan al consenso de lo que es bueno o malo. Con respecto a la justicia social, se tiene como objetivo el equilibrio de los bienes dentro de una comunidad, es

decir, una igualdad de oportunidades para todas las personas. Desde un aspecto más ético, la justicia suele ser entendida como un valor, muchas veces equiparado a la idea de felicidad, bienestar social y perfección. Es decir, es un valor moral deseable que la persona toma como forma habitual de actuar y que por tanto lo convierte en una virtud (Salazar, 2000). En cuanto a un enfoque sociopolítico, la justicia se expresa como forma de regulación de las relaciones sociales, fomentando así las relaciones desde la igualdad. Con esto, Bobbion (como se citó en Salazar, 2000) no quiere hacer referencia a que todos los hombres somos iguales, sino que todos tenemos la misma naturaleza con respecto a la ley, la razón o la dignidad, entre otros aspectos.

Como podemos observar, el concepto de justicia es bastante complejo, debido a todos los ámbitos en los que se ve inmerso y con los que se puede relacionar. Ninguno de estos ámbitos puede excluirse o considerarse más importante que los otros. Sin embargo, en el presente trabajo vamos a trabajar con el concepto de justicia desde un enfoque más jurídico y social. Aunque, independientemente del ámbito con el que queramos poner en relación la justicia, no podemos dejar de tener presente que es una acción acorde a los requisitos de alguna ley (Maiese, 2003). Por ello, las instituciones que recogen y regulan este sistema de normas consideradas justas, expresan de una forma diferente estos principios de justicia, dando como resultado, diferentes tipos de justicias (Maiese, 2003):

- Justicia Distributiva: Se encarga de dar una “parte justa” de los beneficios y recursos que están disponibles, a las personas que forman parte de una sociedad. El problema que sucede con este tipo de justicia es que hay diversidad de opiniones con respecto a lo que se considera “la parte justa”. Por ello, existen algunos mecanismos que tienen como fin aclarar este asunto. El primero hace referencia a la equidad, en cuanto a que las recompensas tendrían que ser proporcionales a las contribuciones. Por otro lado, el mecanismo utilizado es la igualdad, entendida como la forma en la que todas las personas reciben por igual, de manera independiente a sus aportaciones. Y, por último, tenemos la distribución basada en la necesidad, donde las personas reciben en función de sus necesidades.
- Justicia Procesal: Se lleva a cabo mediante procesos que aseguren el “trato justo”. Estos procesos tienen que seguirse de forma ecuánime para que se tome una decisión lo más justa posible. Las personas que se encarguen de tomar estas decisiones tienen que ser neutrales, al mismo tiempo que tienen que tener en cuenta la opinión de los representantes de las personas a las que afectan estas decisiones. Así, si estas

decisiones son percibidas como justas, se aceptarán con más facilidad los resultados, incluso aquellos que no son tan de su agrado.

- Justicia Retributiva: Recoge la idea de que las personas tienen que ser tratada de la misma forma que tratan a los demás. Por tanto, este tipo de justicia justifica el castigo como una forma de hacer justicia ante una conducta dañina, formándose así el sentido retribucionista de la pena.
- Justicia Restaurativa: este tipo de justicia tiene como fin la mediación entre víctimas y ofensores a través de encuentros restaurativos para conseguir, en la medida de lo posible, una reparación del daño causado para ambas partes. Para ello, se da herramientas a los ofensores para que puedan entender el daño que han causado y puedan responsabilizarse del mismo, al mismo tiempo que se les da a las víctimas un papel activo en todo el proceso. Por ello, vamos a profundizar más sobre este modo de entender la justicia, ya que apuesta por una dimensión de la dignidad humana que potencia la capacidad de comprender y tomar conciencia para que se produzca un encuentro (Ríos, 2017), en el que haya la posibilidad de perdonarse y/o reconciliarse.

La Justicia Restaurativa

No hay una definición aceptada de manera universal sobre el concepto de justicia restaurativa, pero de forma general, podemos decir que es una manera de resolver conflictos poniendo la prioridad en la protección de la víctima y en la recuperación de la paz social a través del diálogo y el encuentro personal de las personas afectadas, fomentando así la reparación tanto personal como social de la víctima y la responsabilización del ofensor (Ríos, 2016). La Justicia Restaurativa se lleva a cabo a través de los encuentros restaurativos como forma de encuadre de la misma en el ámbito penal. Para que todo este proceso sea posible Ríos (2016), nos propone unas claves que son importante tener en cuenta para que estos encuentros sean exitosos:

1. Apuesta por el diálogo: implica buscar soluciones orientadas a la escucha y el diálogo, fomentando así la empatía y utilizando la palabra como recurso y habilidad para relacionarnos, que nos hace diferentes al resto de seres vivos.
2. Apuesta por la verdad: como dice Nicolás Marín (2004), el hombre es un ser que no puede olvidarse de la verdad, sino que ésta constituye una sustancia esencial de su propia realidad humana. Por tanto, solo desde el conocimiento de la verdad se puede

producir una reparación y reconciliación, partiendo de la base de que el ofensor admita de manera voluntaria la realización de los hechos.

3. Apuesta por el reconocimiento de la víctima, es decir, hacerla protagonista y asegurar que sus necesidades estén cubiertas con el objetivo de la reparación tanto emocional y simbólica, como patrimonial. Asimismo, según el Art 15 de la LO 4/2015, la víctima podrá tener acceso a las prestaciones de los servicios de justicia restaurativa, si:
 - El ofensor ha reconocido su responsabilidad del delito.
 - La víctima y el ofensor han dado su beneplácito de manera voluntaria.
 - El proceso de mediación no puede producir ningún tipo de perjuicio nuevo en la víctima o la pone en peligro.
 - La ley permite el proceso de justicia restaurativa ante el delito en concreto.
4. Apuesta por la responsabilidad del infractor para que se produzca una verdadera reparación de los daños, y conocer a fondo las consecuencias y perjuicios que ha tenido la comisión de ese hecho delictivo en la víctima.

Si tenemos en cuenta estas claves, podemos entender claramente que la Justicia Restaurativa es una idea de Justicia alternativa, que hace una fuerte apuesta por el ser humano y la sociedad. Esto puede deberse a que nace bajo una concepción preocupada por la humanización del sistema penal y los derechos de las personas privadas de libertad.

En este sentido, los encuentros restaurativos están caracterizados por la construcción de una humanidad compartida que fomente la resignificación de los hechos, buscando de esta forma la paz, la curación del pasado y el disfrute del presente.

Con respecto a esta humanidad compartida, una aportación muy interesante es la de Brathwaite (como se citó en Walklate, 2016, p.84), poniendo el foco en el vínculo entre el ofensor y el ofendido: “El método restaurativo supone discutir las consecuencias de las injusticias y reconocerlas adecuadamente como un punto de partida hacia la curación de sus daños y la transformación de las condiciones que la permitieron”

También es interesante mencionar el concepto que tiene Miers (2016) sobre la elasticidad de la justicia restaurativa, explicando esta por medio de ciertas características compartidas como son la verdad, la reconciliación, las disculpas y la aceptación de la responsabilidad, entre otras. Destaca así el carácter multidimensional y multifacético de este modo de justicia.

Es importante destacar el poder que puede llegar a tener la justicia restaurativa con respecto a narración de hechos, de manera que ayuda a identificación y expresión de emociones y pensamientos, tanto por parte del agresor, como de la víctima. Para ello, es interesante mostrar los estudios de Zehr (2001) mostraron las narraciones de 39 víctimas de delitos con sus propias palabras. Son narraciones muy conmovedoras donde se expresan sentimientos de índole muy variada, que van desde la venganza, hasta el perdón. Para englobar todas estas experiencias narrativas, el autor usó el término “transcendente” para referirse a “Levantándose o yendo más allá de los límites, triunfando sobre aspectos negativos o limitadores, extendiéndose notablemente más allá de los límites ordinarios” (Zehr, 2001). De esta recolección de relatos que hizo, concluyó que eran tres los temas principales que expresaban los relatos: Ocasión de una posible validación al sufrimiento de la víctima, disculpas o asunción de responsabilidad por parte del ofensor, y la oportunidad de perdonar.

De este trabajo de análisis narrativo podemos relacionar la importancia de las terapias narrativas (Doak, 2011b), donde la víctima tiene la ocasión de escuchar su propio relato, su voz y sus palabras para que tenga la oportunidad que confrontarse a sí misma sobre el hecho traumático.

Aproximación Conceptual sobre la Reconciliación

En sentido amplio, podemos entender la reconciliación como una forma de construcción de paz, que guarda relación con la finalización de procesos violentos y el restablecimiento de relaciones (Bloomfield, Fernández y Angulo, 2015). Esta finalización implica la reparación del daño, que como indica Galtung (como se citó en Bloomfield et al., 2015), afecta principalmente a la superación del trauma en las víctimas y al sentimiento de culpa en agresores. Además, en el nivel social, político y económico, es importante la superación de las condiciones estructurales que dieron pie a la violencia (Bloomfield et al., 2015).

Desde un enfoque más político, podemos entender el concepto de reconciliación como un proceso democrático, donde los ciudadanos libremente participan en la reconstrucción de lo que ha sido dañado, independientemente de que sean agresores, víctimas o meros actores sociales (Bloomfield et al., 2015). Por tanto, la reconciliación no surge como una herramienta política o jurídica, sino más bien como un proceso de construcción, donde son

imprescindibles la voluntad y la decisión de las personas que están inmersas en ese proceso, siempre teniendo en cuenta sus propios mecanismos, tiempos y limitaciones.

Con respecto a esa libertad personal imprescindible en los procesos de reconciliación, es obvio que la reconciliación no puede ser una obligación o un requisito bajo ninguna circunstancia, sino que las personas deciden libremente según sus creencias e identidades y autonomía, la participación en la restauración de lo destruido por la violencia.

Para esta participación, es imprescindible tener en cuenta el contexto en el que se encuentran las personas que se enfrentan a este proceso, debido a la importancia de conocer las posibilidades reales tanto de ellas mismas, como de los efectos sociales en los que participan. Por ello, Castro (como se citó en Bloomfield et al., 2015) considera fundamental diferenciar el grupo al que pertenece la víctima o víctimas (niños, grupos étnicos, ideológicos...), así como conocer la historia y contextos del ofensor u ofensores. Esta consideración es lo que nos hace darle una perspectiva más humana al proceso de reconciliación.

Debido a esta perspectiva humana que estamos presentando sobre el proceso de reconciliación, considero importante distinguir los diferentes niveles que afectan a las personas en el proceso de reconciliación. En primer lugar, este proceso afecta de una forma muy notoria en el nivel íntimo, gestionando así los sentimientos de culpabilidad, los duelos, y, en definitiva, los sentimientos más íntimos sobre lo ocurrido. El siguiente nivel es el comunitario, donde las personas elaboran esos procesos tan íntimos por medio de la interacción y la convivencia. Y, por último, también tiene importancia el nivel colectivo, que, a través de representaciones, leyes y normas, regulan nuestra vida como colectivo.

En cuanto a las posibles tipologías de reconciliación, las ESPERE (Escuelas de Perdón y Reconciliación) de la Fundación para la Reconciliación ha realizado la siguiente clasificación:

- Reconciliación Interpersonal: Diferencian un primer momento en el tiempo con mayor peso psicológico (el perdón), y otro, con más peso en la relación interpersonal pacífica (la reconciliación). De este modo, se presenta el perdón como un proceso de reparación interior que posibilita la reconciliación, promoviendo así posibles encuentros basados en la verdad, la justicia, el pacto y la memoria (Fundación para la Reconciliación, 2007). Este tipo de reconciliación es entendida de una forma gradual, por ello tiene en cuenta diferentes etapas:

- *Reconciliación de coexistencia:* se produce un pacto de no agresión entre víctima y ofensor.
 - *Reconciliación de convivencia:* se produce un pequeño intercambio social entre víctima y victimario, sin dejar a un lado el acuerdo de no agresión.
 - *Reconciliación de comunión:* se generan mapas conceptuales en la persona que quiere establecer algún tipo de relación con su agresor, o si es agresor, con su víctima. Estos mapas son herramientas para promover relaciones más solidarias y fraternas.
- Reconciliación Política: surgen en sociedades que han estado en conflicto, cuando este está llegando a su fin. En este tipo de reconciliación es necesario una reclamación de derechos, basados en la verdad, la justicia y el respaldo de que no volverá a suceder en conflicto. Para ello, la ESPERE propone algunos puntos clave para el proceso de reconciliación política:
- Reconocer la memoria de cada una de las partes.
 - Pactar el origen del acuerdo y las repercusiones del mismo.
 - Validar las diferencias entre las personas, sus experiencias y los significados que se les atribuyen a esas experiencias.
 - Acordar valores esenciales para prevenir los conflictos futuros.
 - Ser consciente del daño, y repararlo.
 - Aceptar y debatir sobre las posibles diferencias que se puedan dar a lo largo del proceso para llegar a una solución o acuerdo.

Mediante esta aproximación conceptual, se ha pretendido abordar y comprender estos amplios conceptos desde una visión completa, incluyendo así diferentes procesos, estudios y perspectivas ofrecidas por varios autores, tanto desde la mirada de la víctima, como del agresor. Todo ello, nos sirve como preámbulo para poder abordar en los siguientes apartados la relación entre perdón, reconciliación y justicia restaurativa, y en esa línea, como el psicólogo puede ser un agente facilitador de estos procesos a través de diferentes programas como la mediación penal, la medición penitenciaria u otros programas fuera del ámbito Nacional, como los ofrecidos por la Fundación para la Reconciliación.

METODOLOGÍA

Estrategias de búsqueda

Para la realización del presente trabajo se ha realizado una revisión bibliográfica de diferentes artículos científicos y manuales consultando principalmente temáticas como la psicología del perdón, los procesos del perdón, la justicia, los encuentros restaurativos o el proceso de reconciliación, entre otros. Para esta búsqueda bibliográfica se han consultado diferentes buscadores como Google Scholar, Dialnet o Psicoméd de los que se ha extraído diferentes artículos tanto en inglés, como en español. Además, se ha obtenido información de diferentes libros y manuales en la Biblioteca de la Universidad Pontificia de Comillas, al mismo tiempo que la tutora de este trabajo ha facilitado otros artículos y libros que han sido de suma importancia para el trabajo, entre ellos, su libro de psicología del perdón, en el cual está basado gran parte de este trabajo.

Con respecto a los filtros, no se ha usado ningún criterio temporal, ya que también ha sido necesario consultar autores con publicaciones más antiguas para tener en cuenta algunos conceptos y teorías utilizados, que son imprescindibles en la Psicología del Perdón.

Criterios de exclusión e inclusión

En la revisión bibliográfica, se incluyen artículos que tienen relación con el perdón, la justicia, (concretamente la Justicia Restaurativa) y el proceso de reconciliación. Para esta búsqueda se han utilizado las palabras Claves: Perdón, Justicia Restaurativa, Reconciliación, Ofensor, Víctima. Además, de sus respectivos términos en inglés.

Con respecto a los criterios de exclusión, se ha procedido a excluir artículos que no tenían carácter científico, sino que tenían un carácter más centrado en el adoctrinamiento y en la forma en la que religión puede llegar a entender el proceso de perdón. A su vez, también se han excluido artículos obsoletos debido a posteriores reformas jurídicas en los términos de justicia.

Extracción de datos

Una vez concluida la búsqueda, se han obtenido 52 artículos, de los cuales se excluyeron 16, y, 4 manuales, de los cuales se excluyó 1, por no cumplir los criterios mencionados anteriormente para su inclusión. El método utilizado para conocer la utilidad de los mismos ha sido leer el *abstract* o resumen con respecto a los artículos, y el índice con respecto a los manuales o libros.

DESARROLLO

Perdón y Justicia Restaurativa

La Justicia Restaurativa fomentan la paz y el perdón, que forman parte del procedimiento penal en la materia de resolución de conflictos (Villarreal, 2013). Por ello, esta forma de entender la justicia no sitúa a la víctima en una situación jerárquica superior, ni mejor, como la justicia tradicional, sino que se contempla como una justicia horizontal, donde agresor y víctima son mirados como seres humanos iguales, fomentando así el proceso de perdón y reparación del daño. Y, además, crea vías alternativas para el proceso de resocialización del ofensor.

Sin embargo, aunque el proceso de perdón es algo importante, ya que forma parte de la vida de todas las personas, desde el derecho penal esto está contemplado con menor relevancia, algo poco lógico ya que por lo general el castigo (la pena) y el perdón, guardan mucha relación, dando como consecuencia el remordimiento y en muchos casos, la petición de disculpas.

Aun así, es legítimo que haya víctimas que no contemplen esa posibilidad de perdonar. Podríamos explicar la imposibilidad de algunas personas para llevar a cabo el perdón, sin previamente sentir que se ha hecho justicia por las acciones cometidas. Por ejemplo, Andrews (2000) considera que es una oferta de paz el hecho de ofrecer al ofensor la oportunidad de aceptar sus hechos y arrepentirse de los mismos. En la Justicia Restaurativa, el agresor es consciente del daño que ha hecho, y emprende un camino junto a la víctima para conocer la verdad y reparar ese daño que ha causado, pero en ningún momento se produce una absolución por parte de la víctima de ese daño cometido. El perdón no implica absolución, por ello una persona puede perdonar a su ofensor, pero querer que se haga justicia (Prieto, 2017). Por tanto, también es importante entender que el perdón y la justicia son dos términos diferentes, el primero está más enfocado a las emociones, y el segundo presta más importancia al problema (Witvliet et al., 2018).

Para continuar relacionando el perdón con la Justicia Restaurativa es interesante recordar el estudio realizado por Strelan, Feather y Mckee (como se citó en Prieto, 2017) donde muestran la correlación significativa entre la tendencia a perdonar, y la creencia en la justicia como método resocializador o rehabilitador, el cual fundamenta la Justicia Restaurativa. Por

tanto, según este estudio, las personas que creen en la Justicia Restaurativa tienen más tendencia a perdonar.

Objetivos del Castigo	Tendencia a Perdonar
Equilibrar la balanza	$r = -0.38^{**}$
Proteger a la sociedad	$r = -0.30^{**}$
Disuadir	$r = -0.28^{**}$
Rehabilitar	$r = -0.45^{**}$
Restaurar	$r = -0.35^{**}$

$**p < 0.01$

Fuente: (Prieto, 2017, p. 39)

Una posible explicación a esto podría ser los múltiples beneficios que genera en las víctimas la justicia restaurativa, como Braithwaite (2014, p.7) dice de manera textual: “*La justicia restaurativa reduce el miedo de la víctima, los síntomas de estrés postraumático, el enfado de la víctima, los deseos de venganza, su creencia de que sus derechos han sido violados, e incrementa los sentimientos de la víctima de seguridad personal y su creencia de que se ha hecho justicia*”. Con base en esto, podríamos reafirmar, el carácter conciliador y reparador del proceso restaurativo, también en el nivel psicológico.

Con respecto al carácter humanizador y conciliador de la justicia restaurativa al que nos venimos refiriendo anteriormente, me gustaría presentar el *Need-Base Modelo of Reconciliation* de los autores Shnabel y Nadler (en Prieto, 2017) el cual parte de la idea de que después de producirse un delito, tanto la identidad de la víctima como la del ofensor se ve en cierto modo afectadas. Por un lado, la víctima ve afectada su identidad en forma de pérdida de poder y control, y el ofensor percibe esa pérdida con respecto a la mirada sentenciadora de la víctima y de la sociedad en general. De aquí surgen diferentes necesidades, para la víctima esa necesidad de recuperación de control y poder, y para el ofensor esa aceptación social que perdió cuando cometió el delito. El intercambio de mensajes entre el agresor y la víctima facilitan el proceso para lograr atender estas

necesidades, justo como ocurre en los encuentros restaurativos, donde desde el diálogo y la escucha se pueden expresar los sentimientos para unificar las versiones de lo ocurrido y llegar a un acuerdo de reparación donde ambas personas obtengan beneficio (Ríos, 2017)

Perdón y Reconciliación

Es de suma importancia entender que el perdón y la reconciliación son procesos diferentes. Como principal diferencia, el perdón tiene un carácter personal e idiográfico sobre los propios sentimientos, conductas y pensamientos, pudiéndose producir o no la reconciliación, en cambio, la reconciliación tiene un carácter interpersonal, entre el ofensor y el ofendido (Enright, Gassin y Wu, 1992).

Según Freedman (como se citó en Prieto, 2017), es imprescindible establecer bien esta diferencia en nuestro trabajo como psicólogos porque; en primer lugar, la víctima puede estar en peligro al retomar la relación con el ofensor si este no ha cambiado, y además, también puede asociar el perdón con una obligación de retomar la relación con el ofensor, dando lugar a que la persona ponga más resistencias para trabajar el perdón, y pierda los beneficios que supone el mismo. Para aclarar mejor esta distinción, Prieto (2017), propone las siguientes diferencias:

- Tienen objetivos diferentes, el perdón tiene el objetivo de eliminar los sentimientos de odio hacia el agresor, mientras que la reconciliación tiene el objetivo de negociar las condiciones para retomar la relación. De modo que, el perdón es un proceso individual, y la reconciliación es un proceso interpersonal.
- El perdón puede fomentar la reconciliación, pero no es una consecuencia automática del perdón, de hecho, es indispensable el reconocimiento de la autoría y del daño para la reconciliación, pero no lo es para el perdón.
- Por último, la reconciliación implica una negociación de igual a igual, mientras que en el proceso de perdón hay un culpable y una víctima.

Teniendo en cuenta el carácter independiente de estos dos conceptos, Freedman (como se citó en Prieto, 2017) propone que es importante considerar: En primer lugar, la posibilidad de reconciliación y perdón. Es el resultado deseable y se suele llegar a él si la relación entre el ofensor y el ofendido era buena previamente. De otro modo, también existe la posibilidad de perdón sin reconciliación porque no se conozca al agresor, porque este no quiera reconciliarse o simplemente, porque el acercamiento con el agresor pueda ser peligroso para la integridad

de la víctima. Por ello, hay autores como Berez (2001), que avisa del riesgo de un inapropiado trabajo terapéutico de perdón, o Lamb (2002, 2005), que afirma que fomentar el perdón puede ser peligroso porque puede cronificar, dinámicas de abusos por el hecho de disminuir esos sentimientos de ira que tiene la persona, que le motivan a luchar por un cambio social y personal. En tercer lugar, es posible que se dé la reconciliación y no el perdón, porque, aunque se reanude la relación entre el ofensor y la víctima, esta misma, no ha realizado un trabajo personal, y, por tanto, se relaciona con el ofensor sólo a un nivel aparente al exterior. Por último, puede darse el caso de que no se dé ni perdón, ni reconciliación, ya que la persona tras el hecho ofensivo necesita un tiempo para integrarlo, porque como hemos mencionado anteriormente, el perdón es un proceso voluntario con carácter idiográfico.

El papel de la Psicología en la Justicia Restaurativa

Debido al carácter humanizador de la Justicia Restaurativa, es esencial entender el papel de la psicología dentro del mismo. Este tipo de Justicia da respuesta a las necesidades que tienen las personas y busca formas alternativas de interacción y construcción de relaciones con la creación de espacios para la reconciliación (Quirós, 2017).

En primer lugar, desde la psicología política podemos fortalecer los procesos de mediación a través del análisis del pensamiento, la acción, la realidad de las personas y las instituciones políticas (Quirós, 2017) para ayudar a los ciudadanos a comprender la razón de los cambios que se producen en la sociedad, y en las diferentes dinámicas sociales, y así, ofrecer herramientas para el abordaje de estos cambios de la mejor forma posible. Por tanto, como refiere Obando (citado en Quirós, 2017), el psicólogo es una persona política relevante ya que es un ser pensante que tiene la capacidad de desarrollar y fortalecer políticas públicas y mecanismos de intervención que tenga en cuenta la inclusión de todas las personas. El psicólogo puede fomentar la construcción de nuevas dinámicas de relaciones a través de mostrar los beneficios y la importancia de la diversidad de personas en las diferentes esferas sociales y la importancia que el contexto o la historia de vida tienen sobre las personas.

Por último, con respecto a la Psicología Jurídica, es muy importante la intervención a través de la mediación para cuidar el daño emocional tanto de la víctima como del agresor, y valorar el estado psicológico en el que se encuentra la persona antes de comenzar un encuentro restaurativo.

Por todo ello, podemos afirmar que la psicología y por tanto el psicólogo, tienen un papel muy importante en los procesos de Justicia Restaurativa desde sus diferentes vertientes ya que tiene los conocimientos y las herramientas para entender la realidad del ser humano desde su propio contexto, y con sus propias vivencias.

A continuación, para mostrar el sentido práctico en relación con este tema, me parece interesante revisar diferentes programas restaurativos que tienen el objetivo de encontrar la solución de conflictos desde la reconciliación, la empatía y la buena voluntad de ambas partes, aliviando así el mal causado a través del perdón, pero sin dejar de lado el derecho a la reparación del daño de la víctima (Márquez Cárdenas, 2009)

Programas de Justicia Restaurativa que fomentan el Perdón y la Reconciliación.

Fundación para la Reconciliación

Fundación para la Reconciliación es una organización colombiana sin ánimo de lucro que promueve la cultura del cuidado, el perdón y la reconciliación a través de programas pedagógicos, facilitando así la construcción de una paz sostenible.

Principalmente, tienen cuatro programas que abordan diferentes materias que, de alguna manera, fomenta la cultura política de perdón y reconciliación. Además, se adaptan a diferentes contextos y necesidades según la población que hace uso de los mismos:

A) Escuela de Perdón y Reconciliación (ESPERE)

Es un programa psicosocial de carácter vivencia e interactivo, que consta de seis módulos de perdón y seis de reconciliación con una duración de 4 horas cada módulo. Este programa tiene como objetivo la reparación del vínculo a través de la confidencialidad, la liberación interior y la recuperación de la conexión con los demás.

Tiene su fundamento teórico sobre el perdón y la reconciliación en el Institute of Forgiveness de la Universidad de Wisconsin, así como en las Universidades de Harvard y Virginia Commonwealth, que proponen trabajar desde los diferentes niveles cognitivos, emocional, conductual, espiritual, histórico, político, ético y comunicativo.

Con respecto a su estructura, apuesta por un acompañamiento, en primer lugar, *grupond* (grupo grande), en el que se produce un espacio de encuentro para aprender

nuevas formas de relacionarse, y, por otro lado, un *grupinho* (grupo pequeño), donde cada persona conecta con lo más íntimo de sí mismo para tomar consciencia de la ofensa y/o, comenzar el proceso de perdón expresando la rabia, la tristeza y el dolor que le genera el recuerdo. Todo ello con el fin de aprender nuevas herramientas para manejar las emociones y realizar una propia reconstrucción a nivel social, cultural y psíquico.

B) Centro de Reconciliación

Son centros pedagógicos que pretenden otorgar un espacio de seguridad y escucha activa para fomentar el aprendizaje de nuevas habilidades en la materia de resolución de conflictos, a través de la reunión de diferentes grupos e instituciones, potenciando así, el proceso de resignificación y restauración. Tiene un periodo de dos años y está dividido en tres ciclos formativos; en el primero, se trabaja la reflexión personal de diferentes problemas comunitarios y cotidianos de las personas, a través de pedagogías vivenciales. En el segundo, los participantes participan en proyectos (IPL) donde pueden poner en práctica los conocimientos aprendidos en el primer ciclo, y el tercer ciclo, consiste en integrar los proyectos IPL con los voluntarios de ESPERE y diferentes instituciones, para llevar a cabo todas las iniciativas propuestas con el fin de garantizar la instauración de las capacidades pretendidas en la comunidad.

C) Pedagogía del Cuidado y la Reconciliación (PCR)

Consiste en la formación de comisiones de trabajo formadas por profesores, estudiantes, padres y directivos que en el periodo de dos años emprenden un proceso continuo de aprendizaje tanto teórico, como práctico, sobre el Perdón y la Reconciliación centrado en Justicia Restaurativa, ética del cuidado y emociones. Todo ello, a través del acompañamiento tanto presencial como virtual, además de la investigación de instrumentos para la intervención en materia educativa.

D) Alfabetización: La alegría de leer y escribir... perdonando.

Programa pedagógico dirigido a jóvenes y adultos carentes de educación primaria básica, compuesto por dos ciclos:

- El ciclo I: en este ciclo los integrantes aprender a leer y a escribir al mismo tiempo que aprenden soluciones alternativas no violentas de gestión de conflictos a través del trabajo con las emociones.

- El ciclo II: consiste en crear narrativas para promover nuevas capacidades internas a partir del perdón y la reconciliación como ideologías que forman parte de la cultura y que, de alguna manera, crean un modelo de organización social que previene la violencia entre las comunidades.

Este modelo de alfabetización busca potenciar el aprendizaje activo y transformador desde una visión crítica y reconstructiva de los propios participantes.

Mediación Penal

“Método de resolver conflictos que atienden prioritariamente a la protección de la víctima y al restablecimiento de la paz social, mediante el diálogo y el encuentro personal entre los directamente afectados, con la participación de la comunidad cercana y el objetivo de satisfacer de modo efectivo las necesidades puesta de manifiesto por los mimos, devolviéndoles una parte significativa de la disponibilidad sobre el proceso y sus eventuales soluciones, procurando la responsabilización del infractor y la reparación de las heridas personales y sociales provocadas por el delito” (Ríos, 2017, p. 7)

Este proceso de mediación tiene unas características básicas que lo hacen un instrumento muy potente de reconciliación (Ríos, 2017):

- Es una alternativa al sistema de justicia retributiva-adversarial, que tiene en cuenta las necesidades de las víctimas en todo el proceso penal.
- Permiten el diálogo de forma tanto indirecta como directa entre los protagonistas del hecho delictivo.
- Presta atención y respeto a la víctima, con el objetivo de conseguir una adecuada reparación del daño material y moral.
- Complementa al sistema penal, dándole así una orientación reparadora y conciliadora que fomenta el fin de la pena: la reeducación.
- Hace partícipe a la comunidad, de forma que en el proceso puede participar personas cercanas a los protagonistas, y, por otro lado, los trabajos voluntarios en beneficio de la comunidad para reparar el daño benefician a la comunidad.
- Potencian maneras alternativas de dar respuestas a los delitos cometidos, más allá de la imposición de una pena.
- El diálogo como forma de combatir la incomunicación, descubriendo así, el potencial de la palabra y la escucha para fomentar la empatía hacia el otro.

- Orientación en busca de la verdad que transforme la percepción del conflicto y que de esta forma se produzca una humanización que de herramientas a las personas para erradicar el odio y la venganza.

Mediación Penitenciaria

La mediación penitenciaria es un proceso que da la posibilidad de resolver problemas interpersonales a través del diálogo, y de una forma pacífica (Ríos, 2017). Este proceso tiene los siguientes objetivos:

1. Que las personas que estén inmersas en este proceso de resolución de conflictos asuman su parte de responsabilidad, de manera que se le dan alternativas de respuestas ante el medio tan hostil que supone la prisión, que de alguna manera fomenta una violencia estructural debido a factores como el compartir celdas, que desencadena muchos conflictos violentos por el ruido, la falta de espacio personal, la intimidad u otros desencadenantes que propician tensión y ansiedad.
2. Que aprendan nuevas conductas orientadas a reconocer la verdad por la imposibilidad de mentir, debido a la presencia de los mediadores y de la otra parte.
3. Que las personas puedan sentirse los propios protagonistas de sus vidas. Fomentar el empoderamiento a través de las propias resoluciones de sus conflictos interpersonales más allá de lo superficial, pudiendo zanjar el conflicto y dejar a un lado la ira y la venganza.
4. Mejorar la convivencia entre personas presas a través de una forma de relación más pacífica.

CONCLUSIONES

El presente trabajo ha pretendido reflexionar sobre la relación e influencia del perdón en los diferentes ámbitos de la Justicia Restaurativa y la Reconciliación. Para ello, considero que una de las premisas más importantes para fomentar el perdón dentro de los procesos que nos ocupan (Reconciliación y Justicia Restaurativa), es el conocimiento de la verdad a través del diálogo para reparar el daño causado ante una ofensa. En este punto es donde dos personas pueden encontrarse en condiciones de igualdad para conocer la verdad, reconciliarse, y si es posible perdonarse.

Para ello, hemos visto a lo largo del trabajo la importancia de diferenciar el perdón de la reconciliación, entendiéndose en términos muy generales el perdón como un proceso interno e individual, y la reconciliación como un proceso que requiere interacción con la otra parte. Al ser dos fenómenos totalmente excluyentes, puede darse el perdón sin reconciliación y la reconciliación sin perdón como ya hemos explicado previamente en el trabajo.

Por otro lado, creo que comenzar tanto el proceso de perdón como el de reconciliación por medio de la justicia restaurativa, nos invita a creer en las personas, a entender sus circunstancias y encontrarnos con ellas a través de la práctica de la empatía. Estos procesos son una oportunidad para el ser humano, para dejar a un lado el rencor y la venganza que suscita una ofensa y aprender herramientas para establecer relaciones pacíficas que puedan sacar a la sociedad y al sistema, de la banalidad en la que está inmersa.

Claro está que el perdón y la reconciliación son una mera opción, o una posibilidad de elegir en un momento determinado de nuestra vida, pero que, sin lugar a dudas puede ser una revolución en el nivel introspectivo con nosotros mismos que nos puede hacer más felices y libres.

De este modo, cuando sentimos que esa libertad nos ha sido coartada de manera injusta, nos surgen sentimientos negativos que pueden ser subsanados si optamos por empezar el camino del perdón. Uno de esos caminos, pudieran ser los encuentros restaurativos que, al tener como objetivo el conocimiento de la verdad, fomentan el proceso de perdón, humanizando y tratando al ser humano de igual a igual, luchando contra los prejuicios y aceptando a las personas incondicionalmente, incluso con sus errores. En este punto, no hablamos de justificar, sino de comprender, de escuchar, de aliviar, de encontrarse con el sufrimiento ajeno y compartirlo con el propio. Y juntos, reconciliar, construir, perdonar, y empoderarse.

Otra de las conclusiones que quiero traer aquí es la importancia del psicólogo en los procesos de Justicia Restaurativa y de la difusión de la misma. Los psicólogos son agentes de cambio, tienen las herramientas para facilitar la modificación de las dinámicas interpersonales, y así, ayudar a los procesos de reconciliación y perdón a través de la mediación, de manera que facilite la comunicación y el conocimiento de la verdad entre agresor y víctima, generando así relaciones más sanas y adaptativas.

La Justicia Restaurativa, el Perdón y la Reconciliación, son procesos voluntarios, caminos o formas de vida que nadie tiene la obligación de escoger, pero, claramente son caminos

humanizadores, que empoderan y llenan de esperanza a las personas, que nos hacen conectar con lo más profundo de nosotros mismos, generando así un crecimiento personal, cuanto menos, enriquecedor.

Por último, pienso que la Justicia Restaurativa crea nexos de unión entre víctimas y agresores, permitiéndoles un espacio enriquecedor para superar el posible trauma generado por la ofensa. Es una posibilidad para crecer ante las diferencias interpersonales; dar la oportunidad de liberación a través del perdón y la reconciliación, comprendiendo a cada persona, y, sobre todo, a sus circunstancias, esas en las que todos podríamos vernos inmersos en algún momento de nuestras vidas.

REFERENCIAS

Andrews, M. (2000). Forgiveness in context. *Journal of Moral Education*, 29(1), 75-86.

Artículo 15, Ley Orgánica, N°4, 2015.

Berecz, J. M. (2001). All that glitters is not gold: Bad forgiveness in counseling and preaching. *Pastoral Psychology*, 49(4), 253-275.

Bloomfield, D., Fernández, C. H. y Angulo, A. (2015). *Reconciliación: Perspectivas y aportes conceptuales para su comprensión*. Bogotá: CINEP/PPP.

- Bradfield, M. y Aquino, K. (1999). The effects of blame attributions and offender likableness on forgiveness and revenge in the workplace. *Journal of Management*, 35(5), 507-531.
- Braithwaite, J. (2014) 'Restorative justice and responsive regulation: The question of evidence'. Regnet Research Paper 2014/51. ANU. Accesible en: www.regnet.anu.edu.au
- Doak, J. (2011a). Honing the Stone: refining restorative justice as a vehicle for emotional redress. *Contemporary Justice Review*, 14(4), 439-456.
- Doak, J. (2011b). The therapeutic dimensions of transitional justice: emotional repair and victim satisfaction in international trials and Truth Commissions, *International Criminal Law Review*, 11, 263-298.
- Enright, R. D., Gassin, E. A. y Wu, C. (1992). Forgiveness: A developmental view. *Journal of Moral Education*, 21, 99-114.
- Enright, R. D. y Fitzgibbons, R. P. (2000). *Helping clients forgive: An Empirical Guide for resolving Anger and Restoring Hope*. Washington, DC: APA.
- Fincham, F. D. (2009). Forgiveness: Integral to Close Relationships and inimical to justice? *Virginia Journal of Social Policy and the Law*, 16, 357-384.
- Fundación para la reconciliación (2018). Colombia: Fundacionparalareconciliacion.org. Recuperado de: <http://fundacionparalareconciliacion.org/>
- Knutson, J., Enright, R. y Garbers, B (2008). Validating the Developmental Pathway of Forgiveness. *Journal of Counseling Development*, 86, 193-199
- Lamb, S. (2002). Introduction: Reasons to be cautious about the use of forgiveness in psychotherapy. En S. Lamb y J.G. Murphy (Eds), *Before forgiving: cautionary views of forgiveness in psychoteraphy* (3-14). New York: Oxford University Press.
- Lamb, S. (2005). Forgiveness therapy: The context and conflict. *Journal of Theoretical and Philosophical Psychology*, 25, 61-80.doi: 10.1037/h0091251.
- Lawler-Row, K., Scott, C. A., Raines, R. L., Edlis-Matityahou, M. y Moore, E. W. (2007). The varieties of Forgiveness Experience: Working toward a Comprehensive Definition of Forgiveness. *Journal of Religion and Health*, 46(2), 233-248.
- Maiese, M. (2003). Types of Justice. Recuperado desde: beyondintractability.org

- Márquez Cárdenas, A. (2009). La doctrina social sobre la Justicia Restaurativa. *Prolegómenos- Derechos y valores*, 3(24), 59-75.
- McCullough, M. E (2000). Forgiveness as human strength: Theory, measurement, and links to well-being. *Journal of Social an Clinical Monographs*, 19, 1, 43-55.
- McCullough, M. E., Kurzban, R. y Tabak, B. A. (2010). Evolved mechanisms for revenge and forgiveness. En P. R. Shaver y M. Mikulincer (eds.), *Understanding and reducing aggression, violence, and their consequences* (pp.221-239). Washington, DC: American Psychological Association.
- Miers, D. (2016). Restorative justice as a boundary object: some critical reflections on the rise and influence of restorative justice in England and Wales. En D. Spencer and S. Walklate (eds), *Reconceptualizing Critical Victimology* (pp. 95-110). Lanham, Maryland: Lexington Books.
- Nicolás Marín, J. A. (2004). *La teoría zubiriana de la verdad*. Granada, España: Editorial Comares.
- Pérez Porto, J. y Merino, M. (2012). Concepto de Justicia. Equipo de Redacción de Concepto. Obtenido de: <https://concepto.de/justicia/>
- Prieto Ursúa, M. (2017). *Perdón y Salud: introducción a la psicología del perdón*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas de Madrid.
- Quirós, A. (2017). *Rol del psicólogo como mediador en los procesos de Justicia Restaurativa: Investigación documental*. (Trabajo de Grado) Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, Bello: Colombia.
- Ríos Martín, J. C. (2016). Justicia restaurativa y mediación penal. *Revista Icade*, 98, 103-126.
- Ríos Martín, J. C. (2017). *Justicia restaurativa y transicional en España y Chile. Claves para dignificar víctimas y perpetradores*. Granada, España: Editorial Comares.
- Salazar, F. (2000). Aproximaciones a la Justicia. *Revista UIS-Humanidades*, 29(1), 23-33.
- Stelan, P. y Covic, T. (2006). A review of forgiveness process models and a coping framework to guide future research. *Journal of Social and Clinical Psychology*, 25(10), 1059-1085.
- Villarreal Sotelo, K. (2013). La víctima, el victimario y justicia restaurativa. *Revista di Criminología, Vittimologia e Sicurezza*, 3(1), 43-57.

- Walklate, S. (2016). Justicia restaurativa: ¿terapia y/o reconciliación? *Revista de Victimología*, 4, 83-104.
- Williamson, I. y Gonzales, M. H. (2007). The subjective experience of forgiveness: Positive construals of the forgiveness experience. *Journal of Social and Clinical Psychology*, 42, 617-627.
- Witvliet, C. V. O., Worthington, E. L., Root, L. M., Sato, A. F., Ludwig, T. E. y Exline, J. J. (2008). Retributive justice, restorative and forgiveness: An experimental psychophysiology analysis. *Journal of Experimental Social Psychology*, 44(1), 10-25.
- Zehr, H. (2001). *Transcending: Reflections of Crime Victims*. Intercourse, PA: Good Books.